

**Constancia de Secretaría:** Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2022. A despacho de la señora juez informándole que se acercó al despacho la señora LUZ STELLA MARIN VARGAS manifestando que el abogado designado como apoderado de oficio para iniciar PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, a la fecha no se ha comunicado con ella, no la ha atendido en su oficina y no le devuelve las llamadas para, ya que varias veces se ha acercado a la oficina para dejar sus datos.



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto del 3 de junio del año en curso se concedió el beneficio de amparo de pobreza a la señora LUZ STELLA MARIN VARGAS para iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado y se designó como apoderado de oficio al abogado LEONARDO PRIETO MARIN, T.P. 167.268 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a través de correo electrónico enviado desde la cuenta [leonardo.prieto@infojudicial.com](mailto:leonardo.prieto@infojudicial.com) el día 11 de agosto de este año, aceptó el cargo, se ordena que por secretaría se requiera al referido profesional del Derecho para que se comunique con la amparada y de inició al trámite mencionado.

Al requerido debe recordársele que conforme a lo previsto por el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P. *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Al profesional del Derecho se le concede un **término de tres (3) días** para que se comunique con la usuaria, so pena de aplicar las facultades sancionatorias con las que cuenta esta funcionaria judicial conforme al numeral 3° del artículo 44 Ibidem., el cual establece: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*/.../*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Líbrese oficio al abogado LEONARDO PRIETO MARIN a la dirección electrónica [leonardo.prieto@infojudicial.com](mailto:leonardo.prieto@infojudicial.com)

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a70e45a188f8fa8a5af94a155121f0d7ed79fdc0b7d867b65b545036d21ad75**

Documento generado en 25/10/2022 10:36:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**